

Sujeto Obligado:

Ponente:

Secretaría de Gobernación.

Recurrente: Folio:

01615019.

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-788/2019.

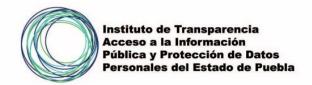
En veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara si era una persona física o moral, en caso de estar en el último supuesto debería anexar el documento o documentos que acredite tal hecho; asimismo, se le requirió que señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de octubre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles doce y trece de octubre del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente; por lo que, el agraviado tenía hasta el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado



Secretaría de Gobernación. Sujeto Obligado:

Recurrente: 01615019.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: RR-788/2019.

mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve y se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por ********, por haber incumplido con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Folio:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/ RR-788/2019/Mag/desechar.